



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima (Sder.), ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: REYNALDO DIAZ TORRES
Demandado: JAIRO MUÑOZ GRANADOS
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00060-00**

Encuentra este despacho una solicitud de terminación de proceso presentada por la parte demandante quien actúa en causa propia y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso para dar aplicación a la figura de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, esta Agencia Judicial accederá a decretarla y como consecuencia de lo anterior, y al no existir embargo de remanente, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y concretadas, así mismo desglosar y entregar el título ejecutivo que dio origen a esta demanda al demandado y archivar este expediente.

Por ser procedente la petición anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima Sder., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo propuesto por el señor REYNALDO DIAZ TORRES, quien actúa en causa propia contra JAIRO MUÑOZ GRANADOS, radicado No. 2019-00060-00, por pago total de la obligación, intereses y gastos de proceso, de acuerdo con el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y al no existir embargo del remanente se ordena el levantamiento de la medida decretada, oficiase con ese propósito.

TERCERO: Desglóse el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d4f4996c4deed15ca70635207748e60732c598184a05bc196fb226f4555d503
Documento generado en 08/07/2020 10:43:34 AM